



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) - [eopalacios@hotmail.com](mailto:eopalacios@hotmail.com)

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13

**ESCRITURA NRO.  
2014-01-01-09-P-04567  
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
DENOMINADA POR:  
TRANSPORTE MIXTO 30 DE AGOSTO S.A.  
OTORGADA POR  
LUIS ANTONIO CHALCO GUNCAY, LUIS ALBERTO LEMA BONETE Y  
LUIS JAIME SINCHI BONETE  
CUANTÍA: 810.00  
FACT. NO.11859  
\*\*\*\*\* AGT \*\*\*\*\*  
D13COP**

14 En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día  
15 de hoy **TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí,  
16 **DOCTOR EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO, NOTARIO PUBLICO**  
17 **NOVENO DEL CANTON CUENCA**, comparecen en la celebración de este  
18 instrumento público, los señores **LUIS ANTONIO CHALCO GUNCAY**,  
19 portador de la cédula número **010088459-2**; **LUIS ALBERTO LEMA**  
20 **BONETE**, portador de la cédula número **010248505-9**, y **LUIS JAIME**  
21 **SINCHI BONETE** portador de la cédula **010460580-3**. Los comparecientes  
22 declaran bajo juramento que intervienen libre y voluntariamente a la  
23 celebración del presente instrumento, que conocen y entienden  
24 plenamente el contenido así como las consecuencias jurídicas del mismo  
25 y del contrato que este contiene; y, además declaran bajo juramento ser  
26 ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en  
27 esta ciudad, entendidos plenamente en el idioma castellano, capaces ante  
28 la ley, a quienes por haberme presentado el documento de identidad de  
29 conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así



1 como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y  
2 resultados del presente instrumento, y cumplidos los requisitos legales  
3 previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la  
4 siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas  
5 a su cargo, sírvase Usted insertar una de formación y constitución de una  
6 compañía de transporte mixto, la misma que responderá a la  
7 denominación TRANSPORTE MIXTO 30 DE AGOSTO S.A., de acuerdo a las  
8 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al  
9 otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, en calidad de  
10 fundadores, los señores: LUIS ANTONIO CHALCO GUNCAY, portador de la  
11 cédula de identidad número cero uno cero cero ocho ocho cuatro cinco  
12 nueve dos; LUIS ALBERTO LEMA BONETE, con cedula de identidad número  
13 cero uno cero dos cuatro ocho cinco cero cinco nueve; LUIS JAIME SINCHI  
14 BONETE, con cedula de identidad número cero uno cero cuatro seis cero  
15 cinco ocho cero tres; mayores de edad, de estado civil casados  
16 respectivamente, ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Octavio  
17 Cordero Palacios del cantón Cuenca, provincia del Azuay; capaces ante la  
18 Ley para celebrar todo tipo de actos o contratos. Los comparecientes  
19 declaran bajo juramento que es su voluntad la de constituir una compañía  
20 de transportes que se regirá por la Ley y los presentes Estatutos.  
21 **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**  
22 **“TRANSPORTE MIXTO 30 DE AGOSTO S.A.”ARTICULO PRIMERO.-**  
23 **DENOMINACION.-** La denominación de la compañía será “TRANSPORTE



1 MIXTO 30 DE AGOSTO S.A.” **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO y**  
2 **NACIONALIDAD.**- El domicilio de la compañía es en el sector “La Raya” de  
3 la parroquia Octavio Cordero Palacios, perteneciente al cantón Cuenca,  
4 provincia del Azuay ;siendo por tanto una compañía ecuatoriana,  
5 pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones, oficinas o  
6 representaciones en cualquier lugar de la república. **ARTICULO TERCERO:**  
7 **PLAZO DE DURACION.**-La duración de la compañía será de cincuenta años,  
8 los mismos que serán contados a partir de la fecha de su inscripción en el  
9 Registro Mercantil, dicho plazo podrá restringirse o prorrogarse de  
10 conformidad con la Ley. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- La  
11 Compañía TRANSPORTE MIXTO 30 DE AGOSTO S.A., es una compañía  
12 anónima. Los comparecientes al presente acto manifiestan que el objeto  
13 social de la compañía será prestar el servicio de transporte comercial  
14 modalidad mixta, en el sector rural denominado La Raya de la Parroquia  
15 Octavio Cordero Palacios, del Cantón Cuenca. Para el cumplimiento de sus  
16 objetivos la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato de la  
17 naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de  
18 los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o  
19 formar parte de otras compañías. La compañía de transporte se sujetara  
20 a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del  
21 Código Civil. En materia de Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a  
22 las normas Legales y Reglamentos Vigentes, a las resoluciones que dicte  
23 la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la entidad correspondiente:



1 a) La compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación del servicio de  
2 transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una  
3 contraprestación económica desde un lugar a otro. b) Dentro del ámbito  
4 del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de  
5 ese ámbito cuando los organismos competentes de tránsito y transporte  
6 terrestre lo autoricen; c) La compañía podrá realizar toda clase de actos y  
7 contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, con  
8 cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o  
9 extranjera, a corto, mediano plazo y/o a largo plazo. d) Transporte de  
10 Carga y pasajeros. e) Podrá realizar fletes, mudanzas, dentro o fuera de la  
11 ciudad con la debida autorización del organismo correspondiente. f) La  
12 compañía podrá constituir nuevas compañías en el Ecuador que tengan  
13 fines conexos a ella. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO**  
14 **QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de  
15 OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
16 NORTEAMERICA, dividido en ochocientas diez acciones ordinarias y  
17 nominativas del valor de un dólar cada una, las que estarán representadas  
18 por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente; a cada  
19 accionista le corresponde el pago de: Señor LUIS ANTONIO CHALCO  
20 GUNCAY le corresponde 310,00 dólares de los Estados Unidos de  
21 Norteamérica; al señor LUIS ALBERTO LEMA BONETE el valor de  
22 250,00dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ; y, al señor LUIS  
23 JAIME SINCHI BONETE 250,00dólares de los Estados Unidos de



1 Norteamérica. **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la  
2 compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de  
3 la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida  
4 en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la  
5 suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que estuvieren  
6 pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SEPTIMO:**  
7 Los títulos de acciones serán nominados y serán firmados por el Gerente  
8 y el Presidente. Cada título puede contener una o más acciones y se  
9 expedirán conforme a los requisitos puntualizados en la Ley, para lo cual  
10 se deberán registrar en el libro de acciones y accionistas. Las sucesivas  
11 transferencias, constituciones de derechos reales y más modificaciones  
12 sobre las acciones. **ARTICULO OCTAVO:** La sociedad considera propietario  
13 de las acciones a quien conste registrado como tal en el libro de acciones  
14 y accionistas. Cuando existan copropietarios de una acción estos deberán  
15 nombrar un apoderado o en su defecto a un administrador común.  
16 **ARTICULO NOVENO:** Los accionistas tienen derecho negociar libremente  
17 sus acciones sin sujetarse a limitación alguna, pueden así mismo concurrir  
18 a las Juntas Generales personalmente o representados. Los socios solo  
19 responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. La  
20 acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los  
21 votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO**  
22 **DECIMO:** El ejercicio económico comenzara el primer día de enero de cada  
23 año, terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los



1 tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico la Junta  
2 General Ordinaria de Accionistas conocerá las cuentas y balances de  
3 pérdidas y ganancias que serán presentadas por el Gerente. **ARTICULO**  
4 **DECIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formara un fondo  
5 de reserva legal igual al veinte y cinco por ciento, cuando menos del  
6 capital social, para cuyo efecto cada año segregara de las utilidades  
7 liquidadas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento hasta  
8 completar el porcentaje establecido. **CAPITULO TERCERO:**  
9 **REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-**  
10 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIONES.-** La  
11 compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas que  
12 es el máximo organismo de la misma y administrada por el Gerente; y, por  
13 el Presidente por subrogación, cada órgano tendrá las atribuciones fijadas  
14 por la ley y por los Estatutos. La representación legal judicial y extrajudicial  
15 de la Compañía corresponde al Gerente y por ausencia o falta de este, le  
16 corresponde al Presidente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA**  
17 **GENERAL.-**Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y  
18 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. 1) Las Juntas  
19 Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de  
20 los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico de la  
21 Compañía. 2) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en la fecha  
22 en que fueren convocadas. Extraordinariamente se reunirán cuando lo  
23 convoque el Presidente o por petición de los accionistas que representen



1 por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. **ARTICULO**  
2 **DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias de Junta General  
3 de Accionistas será mediante citación por la prensa en uno de los diarios  
4 de mayor circulación dentro del domicilio de la Compañía, con  
5 anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada por la sesión, en  
6 la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalaran el día y la  
7 hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para la cual fue  
8 convocada. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-**  
9 Las resoluciones para la Junta General se tomaran por la mayoría absoluta  
10 de los votos presentes del capital pagado, salvo que la Ley o Estatutos  
11 determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Todas las  
12 resoluciones y decisiones de las Juntas Generales de Accionistas se  
13 tomaran por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Los  
14 votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Los  
15 accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus  
16 acciones. Cuando la Ley o los estatutos de la compañía requieran que las  
17 decisiones de la Junta General de Accionistas se tomen por unanimidad,  
18 así se procederá. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** A las Juntas Generales los  
19 accionistas concurrirán personalmente o por medio de representantes,  
20 mediante comunicación escrita al Presidente de la Compañía individual  
21 para cada Junta, salvo que la representación haya sido conferida con  
22 carácter general mediante Poder legalmente conferido. **ARTICULO**  
23 **DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General será Presidida por el Presidente o



1 quien lo Subroga y a falta de ambos por las personas que designe la Junta  
2 como Presidente Ocasional y actuara como Secretario el Gerente. Si la  
3 Junta cree necesario designar un Secretario AD-HOC. En cada sesión se  
4 levantará una acta, en la que se hará una relación sucinta de todo lo  
5 tratado y contendrá en forma clara y precisa las resoluciones adoptadas;  
6 ésta acta será firmada por el Presidente o la persona que hubiere actuado  
7 como tal y el Secretario. Además, se formará un expediente de cada  
8 Junta, el mismo que contendrá copia del acta y los documentos que  
9 justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada  
10 en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también en dicho expediente  
11 todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

12 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

13 **GENERAL.**-Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Designar al  
14 Presidente y Gerente, de la Compañía pudiendo ser estos accionistas o no  
15 de la Compañía; removerlos de sus cargos y fijar sus remuneraciones. Para  
16 el caso de remoción del Presidente o Gerente se indicara la causa en la  
17 que incurrieren para tal remoción la misma que debe estar acorde a lo  
18 establecido en la Ley de Compañías. b) Conocer y aprobar las cuentas,  
19 balances e informes que presente anualmente el Gerente, sobre los  
20 negocios de los Accionistas. c) Resolver acerca de la forma de reparto de  
21 utilidades. d) Consentir en la sesión de las partes sociales y admisión de  
22 nuevos accionistas. e) Decidir acerca del aumento o disminución del  
23 capital y la prórroga del Contrato Social. f) Decidir y autorizar la Compra-



1 Venta de inmuebles así como la constitución Hipotecas o cualquier otro  
2 tipo de gravamen sobre los inmuebles de propiedad de la Compañía g)  
3 Autorizar al Gerente de la Compañía para que otorgue poderes generales  
4 que tengan relación con los negocios de la Compañía, de acuerdo con lo  
5 dispuesto en la Ley de Compañías. h) Analizar y aprobar el "REGLAMENTO  
6 GENERAL DE LA COMPAÑÍA", pudiendo reformarlo cuando lo considere  
7 necesario; i) Interpretar obligatoriamente estos Estatutos, j) Acordar la  
8 exclusión de un accionista por las causales previstas en el artículo ochenta  
9 y dos de la Ley de Compañías; k) Decidir cualquier otro asunto cuya  
10 resolución no esté prevista en estos estatutos; y, l) Ejercer todas las demás  
11 atribuciones que la Ley señale como potestad de la Junta General de  
12 Accionistas. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-El**  
13 **Presidente de la Compañía que podrá ser accionista o no de la misma será**  
14 **elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años**  
15 **pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta del**  
16 **mismo. Lo subrogara el Gerente. Sus atribuciones son las siguientes: a)**  
17 **Vigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir**  
18 **la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas,**  
19 **b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General: c) Suscribir en unión**  
20 **del Gerente, los certificados de acciones y las actas de Junta General; y, d)**  
21 **Reemplazar al Gerente en caso de falta o ausencia de este. Si la falta es**  
22 **definitiva, asumir la Gerencia hasta que la Junta General que será**  
23 **convocada para ese efecto, haga la designación pertinente; e) Las demás**



1 contempladas en la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO: DEL GERENTE.**-El Gerente  
2 de la Compañía que podrá ser accionista o no de la misma, será elegido  
3 por la Junta General de Accionista para un periodo de dos años pudiendo  
4 ser reelegido indefinidamente. El Gerente de la Compañía tiene los más  
5 amplios poderes para el manejo de los negocios sociales con sujeción a la  
6 ley, los presentes estatutos y las resoluciones adoptadas por la Junta  
7 General de Accionistas. En general tendrá los deberes y atribuciones que  
8 se mencionan a continuación: a) Ejercer la representación legal, judicial y  
9 extrajudicial de la Compañía sin más limitaciones que las impuestas por la  
10 ley y los presentes estatutos; b) Actuar como secretario en las Juntas  
11 Generales de la Compañía, y suscribir las respectivas actas de sesiones, c)  
12 Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de aportación;  
13 d) Administrar la Compañía de conformidad con las facultades que señala  
14 la ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General; e) Autorizar  
15 cualquier gasto de la Compañía; f) Convocar a las Juntas Ordinarias y  
16 Extraordinarias; g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia  
17 de este. Si la falta es definitiva asumir sus funciones hasta que la Junta  
18 General que será convocada para ese efecto haga la designación  
19 pertinente; h) Otras atribuciones y deberes; i) Someter anualmente a  
20 consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe  
21 relativo a la gestión y al desenvolvimiento de los negocios  
22 correspondientes a cada ejercicio económico; j) Presentar a la Junta  
23 General de Accionistas las propuestas que considere convenientes sobre



1 las distribución de utilidades, constitución de reservas, y planificación de  
2 futuros ejercicios; k) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar  
3 sus remuneraciones; l) Vigilar las operaciones de la Compañía el  
4 mantenimiento y conservación de los documentos, bienes y archivos; ll)  
5 Los demás contemplados en la Ley. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y**  
6 **LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**  
7 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**La Disolución de la Compañía se producirá  
8 por las causas señaladas en la Ley, o por decisión de los accionistas,  
9 tomada con apego a las disposiciones legales. En el caso de disolución  
10 voluntaria, actuara como liquidador el Gerente, salvo decisión en  
11 contrario de la Junta General de Accionistas que apruebe la disolución.  
12 **ARTICULO: VIGESIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no estuviere  
13 expresamente determinado en estos estatutos sociales, se aplicaran las  
14 disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y demás pertinentes-  
15 **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES ESPECIALES DE TRANSITO Y**  
16 **TRANSPORTE TERRESTRE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Los permisos  
17 de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de  
18 transporte terrestre y demás autorizaciones pertinentes que extienda La  
19 Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca  
20 “EMOV EP”, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente no son  
21 susceptibles de negociación. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**La reforma  
22 del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas  
23 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía,



1 previo informe favorable de la "EMOV EP".- **ARTICULO VIGESIMO**  
2 **QUINTO.**- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte  
3 terrestre, se someterá a la ley de tránsito vigente y sus reglamentos; y, a  
4 las regulaciones que sobre esta materia dictaren las Agencias Nacionales  
5 y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y las respectivas  
6 Jefaturas de tránsito.- **DECLARACIONES:** Quienes Constituimos la  
7 Compañía "TRANSPORTE MIXTO 30 DE AGOSTO S.A.", declaramos bajo  
8 juramento: a) El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente  
9 suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositara en una  
10 institución bancaria del cantón Cuenca, de acuerdo al siguiente detalle:

11  
12

Accionistas	No. Acciones cada socio suscribe	Porcentaje de Acciones	Pago	Total
CHALCO GUNCAY LUIS ANTONIO	310	40%	310	310
LEMA BONETE LUIS ALBERTO	250	30%	250	250
SINCHI BONETE LUIS JAIME	250	30%	250	250
<b>TOTAL</b>	810	100%	US\$. 810	US\$. 810

13  
14 b) Que el capital se paga mediante dinero en efectivo, en un monto  
15 equivalente a US\$ 810 mediante deposito que se realizara en una cuenta  
16 bancaria a nombre de la Compañía TRANSPORTE MIXTO 30 DE AGOSTO  
17 S.A.; c) Que la Compañía estará administrada por el Gerente y el  
18 Presidente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos Estatutos.  
19 De conformidad con el Art. 139 de la Ley de Compañías, mediante esta



1 Escritura por decisión unánime, los accionistas a través del presente  
2 instrumento designan para el período de dos años previsto en los  
3 estatutos, como Presidente de la Compañía al señor LUIS ANTONIO  
4 CHALCO GUNCAY, como Gerente de la misma al señor LUIS ALBERTO  
5 LEMA BONETE. Autorizan a la Abogada MARGOTH DOMINGUEZ, para que  
6 realice todos los trámites necesarios para la legalización de la constitución  
7 de la Compañía y para que realice en general todas las gestiones  
8 necesarias tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. La  
9 Cuantía queda fijada según el Capital social de la Compañía. Usted señor  
10 Notario sírvase agregar la documentación y demás cláusulas de Ley  
11 necesarias para la validez de este instrumento. La presente minuta ha  
12 sido elaborada y suscrita por MARGOTH DOMINGUEZ Q, ABOGADA,  
13 MATRÍCULA NUMERO. 01-2012-66 F.A.A. que junto con las enmiendas,  
14 aclaraciones y precisiones requeridas por las partes, queda elevada a  
15 escritura pública con todo el valor legal, junto con todos los documentos  
16 habilitantes y anexos incorporados a ella y solicitados por las partes. Para  
17 el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos  
18 legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los comparecientes  
19 manifiestan que para efectuar la presente escritura el Notario requirió el  
20 cumplimiento de todas las solemnidades legales del instrumento público  
21 y los comparecientes las cumplieron; y, leída que fue la presente escritura  
22 íntegramente al (los) otorgante (s) por mí el Notario, se ratifican en su  
23 contenido y firman conmigo en constancia de su aceptación a la vez que



1 hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, misma que  
 2 aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan  
 3 elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes,  
 4 por lo tanto la presente escritura pública queda incorporada al protocolo  
 5 de la Notaria a mi cargo de todo lo cual doy fe.-

6

7

8

9

  
**LUIS ANTONIO CHALCO GUNCAJ**

  
**LUIS ALBERTO LEMA BONETE**

10 C.I. 010088459-2

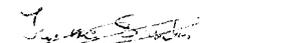
C.I. 010248505-9

11

12

13

14

  
**LUIS JAIME SINCHI BONETE**

15 C.I. 010460580-3

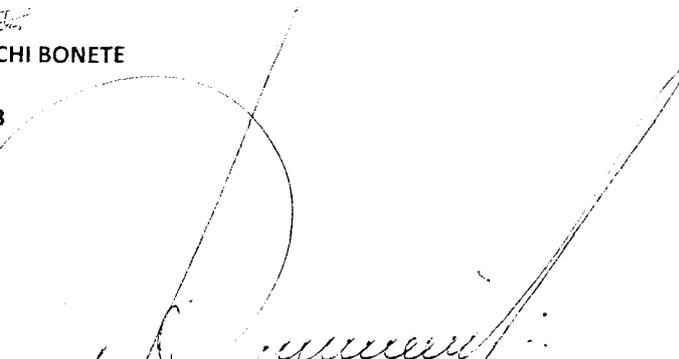
16

17

18

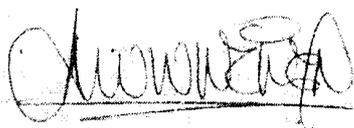
19

20

  
**Dr. EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO**  
**NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA**



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto  
 NOTARIO NOVENO  
 CUENCA ECUADOR



**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA**  
**DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE CUENCA**

**“EMOV EP”**

GERENCIA GENERAL

**Oficio N° EMOV EP-GG-2014-00364**

Cuenca, 17 de julio de 2014.

Señor

Luis Lema

**REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO**

**30 DE AGOSTO EN FORMACIÓN**

Teléfono: 2865400 / 0979742624

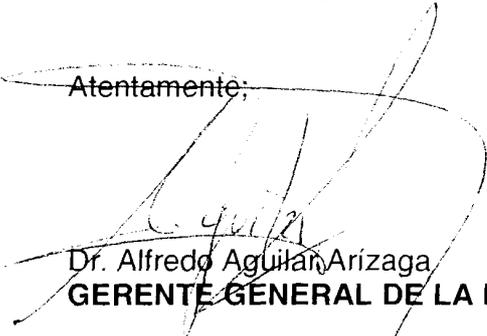
Ciudad.

De mi consideración:

En razón de que se cuenta con el informe técnico favorable y jurídico favorable, emitidos por la Dirección Municipal de Tránsito y Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, respectivamente; al respecto manifiesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza que regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, me permito adjuntar la **Resolución No. 0064-EMOV EP-CJ-2014**.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente;

  
Dr. Alfredo Aguilar Arizaga  
**GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP**

AAA/tci

ADJUNTO LO INDICADO

TRÁMITE GG No. 05725 - 2014

TRÁMITE 004-2014-TH

C.C ARCHIVO EXPEDIENTE

GERENCIA DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE CUENCA  
- EMOV EP -

RESOLUCIÓN N° 0064-EMOV EP-CJ-2014

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal”*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *“Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...] Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se provean en el*



*Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad”;*

- Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“Toda operadora de transporte terrestre que estuviere autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”*. El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: *“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”;*
- Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”;*
- Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;
- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución N° 051-DE-ANT-2012, de fecha 27 de septiembre de 2012, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca cumplió con los

*[Firma]* 21



requisitos mínimos y se encuentra ejecutando entre otras la competencia de Títulos Habilitantes;

- Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;
- Que, el 22 de enero de 2014 mediante oficio sin número, la Compañía Anónima de Transporte Mixto TRANSPORTES 30 DE AGOSTO S.A. en formación, solicita el informe previo favorable para su constitución jurídica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operación;
- Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio N° DT-0669-2014, ingresado en la EMOV EP en fecha 26 de mayo de 2014, que incluye el informe técnico N° 110-05-14-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de TRES (03) unidades para la futura operación de la misma;
- Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando N° EMOV EP-SUBGJ-2014-052, de fecha 30 de mayo 2014, recomienda pertinente constituir la Compañía



Anónima de Transporte Mixto TRANSPORTES 30 DE AGOSTO S.A., en formación, por haber cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza de la materia y por poseer de conformidad con la ley capacidad jurídica;

Que, la Compañía Anónima de Transporte Mixto TRANSPORTES 30 DE AGOSTO S.A. en formación, modalidad transporte terrestre comercial mixto, con domicilio en la Parroquia Octavio Cordero Palacios, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de integrantes de esta naciente compañía, detallados a continuación:

LUIS ALBERTO LEMA BONETE
MANUEL MARCOS LALA JIMBO
JOSÉ EZEQUIEL PINEDA ZUMBA
LUIS ANTONIO CHALCO GUNCAY
LUIS JAIME SINCHI BONETE

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

El objeto social de la Compañía debería decir:

"..." El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto.

Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de



convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

"..." El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

"..." La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

"..." Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

"..." Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2014-00253, de fecha 09 de julio de 2014, emitido por el Arq. Pablo Sánchez Albarracín, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la Compañía Anónima de Transporte Mixto TRANSPORTES 30 DE AGOSTO S.A. formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;

Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública



Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;

#### RESUELVE:

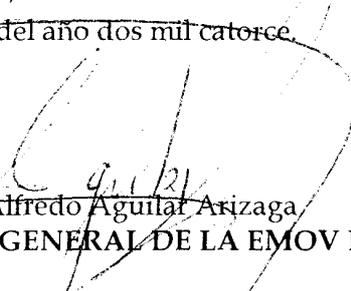
1. Emitir, informe previo favorable, para que la Compañía Anónima de Transporte Mixto TRANSPORTES 30 DE AGOSTO S.A. en formación, servicio de transporte terrestre comercial, clasificación mixto, con domicilio en la Parroquia Octavio Cordero Palacios, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular de TRES (03) unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.
5. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días.

6



6. Una vez adquirida la personería jurídica ante la instancia respectiva, tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite de obtención del título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada
7. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los nueve días del mes de julio, del año dos mil catorce.

  
~~Dr. Alfredo Aguilar Arizaga~~  
**GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP**

**LO CERTIFICO:**

  
Dr. Jorge Villavicencio Torres  
**SECRETARIO AD-HOC DE LA EMOV EP**  
**PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES**

AHAA/PMSA/pajc/msap  
c.c. Gerencia General  
Archivo  
Trámite N° 004-2014-TH

LUIS GUNCA Y LUIS ANTONIO  
IDENTIFICACION PLANE  
19 SEPTIEMBRE 1948  
CIE- 0044 0184E P  
AZUAY CUENCA  
SERAFID 1948



*Luis Chalco*

MARIA F MARGARITA GONZALEZ  
CUIENCA 10/08/2021

1078854

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

001 - 0149

0100884592

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CHALCO GUNCA Y LUIS ANTONIO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	OCTAVIO CORDERO	0
CUENCA	PALACIO	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Luis Chalco*

CIUDADANIA C1001-ED045-1  
LEMA BONETE LUIS ALBERTO  
AZUAY/CUENCA/OCTAVIO CORDERO PALACIOS  
05 OCTUBRE 1964  
005- 0053 00253  
AZUAY/ CUENCA  
OCTAVIO CORDERO PALACIOS



CASADO  
PATRIARIA  
MANUEL JESUS LEM  
ROSA EMILIA BONETS  
CUENCA  
27/02/2016

REN 0201047



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

002

002 - 0221

0102485059

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

LEMA BONETE LUIS ALBERTO

AZUAY  
PROVINCIA  
CUENCA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
OCTAVIO CORDERO  
PALACIO 0  
PARROQUIA 0  
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Luis Lema*

HASTA AQUÍ LOS 000 VOTANTES HABITANTES

OCTAVIO CORDERO PALACIOS

CUENCA

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2009

005 - 0036

0104605803

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
SINCHI BONETE LUIS JAIME

*Sinchi Bonete Luis Jaime*

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	OCTAVIO CORDERO	
CUENCA	PALACIO	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

# Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 10252

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7523
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	617
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0100884592	CHALCO GUNCAY LUIS ANTONIO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0102485059	LEMA BONETE LUIS ALBERTO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0104605803	SINCHI BONETE LUIS JAIME	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	31/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	CUENCA
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE MIXTO 30 DE AGOSTO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	810,00

### 5. DATOS ADICIONALES:



Página 1 de 2

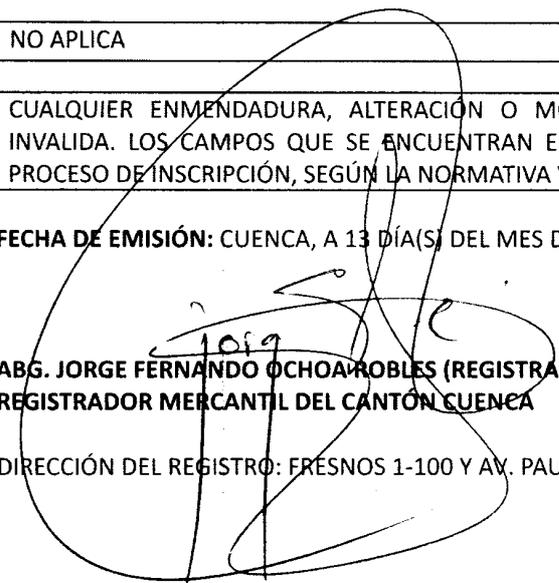
Nº 122212

# Registro Mercantil de Cuenca

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 13 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

  
ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR SUBROGANTE)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 2 de 2

Nº 122213

IMP. IGM. es